

Constancia Secretarial.

Cali, 2 de junio de 2016

A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para efectos de decidir sobre el desistimiento de la presente acción. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 411

Radicación	76001-33-33-016-2015-00231-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Alfredo Zapata Ruiz
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional

Los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada, mediante escrito allegado al Despacho el 24 de mayo del año en curso y que obra a folios 124 a 126, solicitan al Juzgado el desistimiento del medio de control de la referencia, atendiendo que conforme a lo señalado en el numeral 7 del referido escrito, se pudo constatar que la entidad demandada – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagó al demandante, el período comprendido entre el 01-enero-1976 y el 31-diciembre de 1980, por lo que informa que la entidad demandada se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cesantías con el aquí ejecutante.

En consecuencia, **Dispone:**

1. Aceptar el Desistimiento del presente proceso, por así consagrarlo el artículo 314 del C. General del Proceso, por remisión de lo establecidos en el artículo 306 del CPACA, atendiendo que el la solicitud ha sido presentada por los apoderados judiciales de las partes.

2. Efectúese el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción, con las respectivas constancias de ley, si a bien lo tienen las partes en litigio.
3. Sin costas en la presente actuación, por cuanto se presente el documento de desistimiento de común acuerdo entre las partes.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Notificación	por	ESTADO
ELECTRONICO	No.	091 de
fecha	<u>8 JUN 2016</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria		

HOGV.

Constancia Secretarial.

Cali, 2 de junio de 2016

A Despacho de la señora Juez, el presente informando que la parte demandada contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, oportunamente. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de junio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 556

Radicación	76001-33-31-016-2015-00394-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Carmen Elena Martínez Payán
Demandado	Colpensiones

El apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante escrito allegado al expediente que obra a folios 122-135, contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, en los términos del artículo 442 del C.G.P. Además de lo anterior, elevó petición especial, en relación con las medidas cautelares.

En consecuencia, se **Dispone**:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Numeral 1 del C. General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la entidad demandada por el término de diez (10) días.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Pedro José Mejía M., identificado con la C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado con la T.P. No. 36.381 del C.S. de la judicatura para que actúe como

apoderado judicial de la entidad demandada conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado (Fol. 131 C-1).

Se requiere al apoderado de la entidad demandada, que debe suscribir el escrito de contestación de demanda y excepciones, toda vez que a folio 135, se advierte que el mismo no fue firmado por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO	
No. 8 JUN 2016	091 de fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 31 de mayo de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.397

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00142-00
DEMANDANTE : ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub -lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por ROSALBA GRANADOS HERNANDEZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la tarjeta profesional No. 90.164 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal del demandante. Igualmente, se **RECONOCE** personería al abogado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.721.661, portador de la tarjeta profesional No. 219.789 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente del principal, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

SECRETARIA
De - 8 JUN 2016
Karf...
ESTADO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 01 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.399

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00143-00
DEMANDANTE : FROYLAN HERRERA FLOREZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por FROYLAN HERRERA FLOREZ contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.RECONOCER personería al abogado **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la tarjeta profesional No. 90.164 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal del demandante. Igualmente, se **RECONOCE** personería al abogado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.721.661, portador de la tarjeta profesional No. 219.789 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente del principal, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO
En nombre de la Secretaría del Estado
De 8 JUN 2016
SECRETARÍA
Henry Suig

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 01 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.400

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00144-00
DEMANDANTE : JOSE LISIMACO ARENAS MARIN
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía (liquidando la cuantía teniendo en cuenta los 03 últimos años), conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo fue aportado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por JOSÉ LISIMACO ARENAS MARÍN contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.RECONOCER personería al abogado **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la tarjeta profesional No. 90.164 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal del demandante. Igualmente, se **RECONOCE** personería al abogado **HÉCTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO** identificado con la C.C. No. 16.721.661, portador de la tarjeta profesional No. 219.789 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente del principal, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fl. 1 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En virtud de la presente providencia se notifica por estado electrónico a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
De **7-8 JUN 2015**
SECRETARÍA